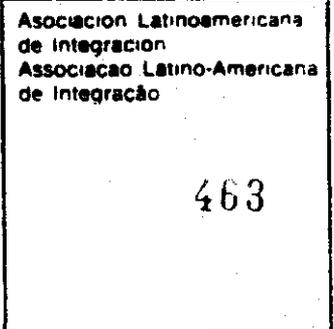
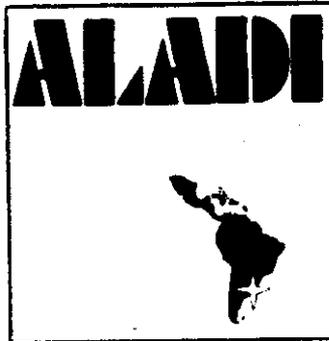


Comité de Representantes



DISPOSICIONES DE COMERCIO
EXTERIOR

ALADI/CR/di 143
REPRESENTACION DE ARGENTINA
15 de marzo de 1985

Montevideo, 13 de febrero de 1985.

No. 29/85

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario a efectos de acompañar a la presente, copia de las siguientes disposiciones:

- Decreto no. 3.844/84, vinculado con negociaciones con Ecuador. (1)
- Decreto no. 3.845/84, vinculado con negociaciones del Acuerdo Parcial Comercial no. 16. (2)
- Decreto no. 3.908/84, vinculado con el sistema de franquicias aplicables a importaciones que se realicen por vía de equipaje.
- Resolución no. 4.135/84, vinculada con los lugares habilitados para el tráfico fronterizo y autoridades de control.
- Resolución no. 4.108/84, de la Aduana, vinculada con las normas para el régimen de despacho directo a plaza de mercaderías.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi más distinguida consideración. (Fdo.) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante ALADI.

Al Señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Embajador don Juan José Real
Presente

(1) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 110.4

(2) Publicado en el documento ALADI/SEC/di 4.15

//

Decreto no. 3.908, de 17 de diciembre de 1984

VISTO Y CONSIDERANDO Que se estima oportuno arbitrar medidas restrictivas en orden a los beneficios que pueden invocar los viajeros de retorno de países limítrofes y de retorno de otros países, categorías "A" y "B", respectivamente, atendiendo a los intereses generales de nuestro país, que exigen reestructurar el sistema de franquicias aplicables a las importaciones que se realicen por vía de equipaje y reducir los montos sujetos al pago de tributos.

Que, en virtud de las facultades previstas en el artículo 86, inciso 2o., de la Constitución Nacional y 491 del Código Aduanero, ley no. 22.415, corresponde dictar la pertinente medida,

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA,

DECRETA:

Artículo 1o.- Sustitúyese el artículo 63, apartado 3, del decreto no. 1.001/82 por el siguiente:

3. Los viajeros de la categoría A -de retorno de países limítrofes-, además de los bienes mencionados en el apartado 2 de este artículo, podrán introducir, con el pago de los tributos que gravaren la importación para consumo, los efectos nuevos comprendidos en el apartado 1, del artículo 58 de este decreto, hasta un valor de cincuenta (50) dólares estadounidenses, siempre que se conformaren a lo previsto en el artículo 489 del Código.

En cuanto a los artículos que se indican a continuación, podrán introducirse con la exención de los tributos que gravaren la importación para consumo, con las siguientes limitaciones:

- a) Bebidas alcohólicas: hasta un litro;
- b) cigarrillos: hasta doscientas unidades;
- c) cigarros: hasta veinte unidades; y
- d) comestibles: hasta dos kilos.

Artículo 2o.- Sustitúyese el artículo 63, apartado 4, del decreto no. 1.001/82 por el siguiente:

4. Los viajeros de la categoría B -de retorno de países no limítrofes-, además de los bienes mencionados en el apartado 2 de este artículo, podrán introducir, con el pago de los tributos que gravaren la importación para consumo, los efectos nuevos comprendidos en el apartado 1 del artículo 58 de este decreto, hasta un valor de ciento cincuenta (150) dólares estadounidenses siempre que se conformaren a lo previsto en el artículo 489 del Código.

Fuente: Boletín Oficial, de 20 de diciembre de 1984

En cuanto a los artículos que se indican a continuación, podrán introducirse con exención de los tributos que gravaren la importación para consumo, con las siguientes limitaciones:

- a) Bebidas alcohólicas: hasta dos litros;
- b) cigarrillos: hasta cuatrocientas unidades;
- c) cigarrros: hasta cincuenta unidades; y
- d) comestibles: hasta cinco kilos.

Artículo 3o.- A los fines de lo previsto en el artículo 491 del Código Aduanero y únicamente con relación a los viajeros de retorno de países limítrofes (clase "A") y a los viajeros de retorno de otros países (clase "B"), no se admitirá la importación para consumo en régimen de equipaje de las mercaderías de origen extranjero comprendidas en los Capítulos 84, 85 y 90 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo cuando hubieran sido oportunamente declaradas ante el servicio aduanero al momento de salida.

Artículo 4o.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5o.- No obstante lo previsto en el artículo 3o., el presente régimen no será aplicable a los viajeros que probaren haber egresado del país sin interrupciones, antes de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, a cuyo respecto subsistirán las disposiciones anteriores.

Artículo 6o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

//

Resolución no. 4.135, de 11 de diciembre de 1984

VISTO El régimen del tráfico fronterizo, y

CONSIDERANDO Que por nota no. 131/84 D. la Dirección Nacional de Migraciones remite fotocopia de la Resolución no. 1.714/84, inhabilitando el Paso San Carlos, sito en la provincia de Formosa, para el tráfico internacional de personas, y por nota no. AG-4-4002/1764, la Gendarmería Nacional da su opinión favorable.

Que por nota no. SCOP 4.192/84 la Comisión para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación remite fotocopias de las resoluciones de ese organismo nos. 47 y 48, habilitando el paso Lago Puelo, en la provincia del Chubut y la localidad de Federación, en la provincia de Entre Ríos, para el tráfico fronterizo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso 1), de la ley no. 22.415,

El ADMINISTRADOR NACIONAL de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar el Anexo "A" "Lugares habilitados para el tráfico fronterizo y autoridades de control", que reemplazará al Anexo IV de la Resolución no. 3.897/82.

Artículo 2o.- Derogar el Anexo IV de la Resolución no. 3.879/82 (BANA 212/82).

Artículo 3o.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Fuente: Boletín Oficial, de 20 de diciembre de 1984.

mas

//

1/468

"A"

ANEXO IVLUGARES HABILITADOS PARA EL TRAFICO FRONTERIZO
Y AUTORIDADES DE CONTROL

Aduana	Provincia	Autoridad de Control del lugar operativo	Población Argentina	País limítrofe	Población país limítrofe
Alvear	Corrientes	Aduana Prefectura Naval Argentina	Alvear La Cruz	Brasil	Itaqui
		Prefectura Naval Argentina	Yapeyú	Brasil	Itaqui
Clorinda	Formosa	Aduana Gendarmería Nacional	Clorinda Isleta	Paraguay	Puerto Elsa
		Aduana Aduana	Puente Loyola	Paraguay	Teniente lo..
		Gendarmería Nacional	Puerto Pilcomayo	Paraguay	Rojas Silva
			Remanso	Paraguay	Colonia Falcón
Colón	Entre Ríos	Aduana	Colón	Uruguay	Ita-Enramada
Concepción del Uruguay	Entre Ríos	Aduana	Concepción del Uruguay	Uruguay	La Verde
Concordia	Entre Ríos	Aduana	Concordia	Uruguay	Paysandú
Corrientes	Corrientes	Aduana Aduana	Ita-ibaté	Paraguay	Yabbebyry
		Prefectura Naval Argentina	Itatí	Paraguay	Pedro González
		Prefectura Naval Argentina	Paso de la Patria	Paraguay	Paso de la Patria
			Paso Yahepé	Paraguay	Cerrito

//

Aduana	Provincia	Autoridad de Control del lugar operativo	Población Argentina	País limítrofe	Población país limítrofe
Federación	Entre Ríos	Prefectura Naval Argentina	Federación	Uruguay	Villa Constitución
Formosa	Formosa	Aduana Prefectura Naval Argentina	Formosa Colonia Cano	Paraguay Paraguay	Alberdi Pilar
Gualeguaychú	Entre Ríos	Aduana	Gualeguaychú	Uruguay	Fray Bentos
Iguazú	Misiones	Aduana	Puerto Iguazú	Brasil	Foz de Iguazú
		Aduana	Puerto Iguazú	Paraguay	Puerto Stroessner
		Aduana	Puerto Iguazú	Paraguay	Puerto Pte. Franco
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Piray	Paraguay	Puerto 7 de agosto
		Prefectura Naval Argentina	El Dorado	Paraguay	San José - San Lorenzo
		Prefectura Naval Argentina	Montecarlo - San Antonio	Paraguay	San José
		Gendarmería Nacional		Brasil	San Antonio
		Aduana	Bernardo de Irigoyen	Brasil	D. Cerqueira
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Libertad	Paraguay	D. M. Irala
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Andresito	Brasil	Puerto Rupiñi
La Quiaca	Jujuy	Aduana	La Quiaca	Bolivia	Villazón
Lago Puelo	Chubut	Aduana	Lago Puelo	Chile	-

//

11470

Aduana	Provincia	Autoridad de Control del lugar operativo	Población Argentina	País limítrofe	Población país limítrofe
Monte Caseros	Corrientes	Aduana	Monte Caseros	Brasil	B. de Quareim
		Aduana	Monte Caseros	Uruguay	Bella Unión
Orán	Salta	Aduana	Aguas Blancas	Bolivia	Bermejo
Paso de los Libres	Corrientes	Aduana	Paso de los Libres	Brasil	Uruguayana
Perito Moreno	Santa Cruz	Gendarmería Nacional	Los Antiguos	Chile	Chile-Chico
Pocitos	Salta	Aduana	Pocitos	Bolivia	Yacuiba
Posadas	Misiones	Aduana	Candelaria	Paraguay	Campichuelo
		Aduana	Puerto Posadas	Paraguay	Encarnación
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Mineral	Paraguay	Colonia
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Rico	Paraguay	Capitán Mesa
		Prefectura Naval Argentina	San Ignacio	Paraguay	Puerto Hernández
		Prefectura Naval Argentina	Santa Ana	Paraguay	Puerto Canteras - San Ignacio
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Maní	Paraguay	Colonias Agrícolas
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Oasis	Paraguay	-
		Prefectura Naval Argentina	Puerto Paranay	Paraguay	Colonias
		Aduana Argentina	Ituzaingó	Paraguay	Ayolas - Coratel - B. Yaciretá
Puerto Bermejo	Chaco	Aduana	Puerto Bermejo	Paraguay	Humaitá
		Aduana	Puerto Bermejo	Paraguay	Curupaity - Naranjito - Boquerón
		Prefectura Naval Argentina	Las Palmas	Paraguay	Humaitá

//

//

471

Aduana	Provincia	Autoridad de Control del lugar operativo	Población Argentina	País limítrofe	Población país limítrofe
Río Gallegos	Santa Cruz	Gendarmería Nacional	Río Turbio	Chile	Puerto Natales
		Gendarmería Nacional	Mina 1	Chile	Puerto Natales
		Gendarmería Nacional	Laurita	Chile	Puerto Natales
Río Mayo	Chubut	Gendarmería Nacional	Carrenleufú	Chile	Palena
		Gendarmería Nacional	Río Grande	Chile	Futaleufú
		Gendarmería Nacional	Alto Río Mayo (Hito 45)	Chile	Balmaceda
		Gendarmería Nacional	Huemules (Hito 50)	Chile	Balmaceda
San Carlos de Bariloche	Río Negro	Gendarmería Nacional	Paso el Manso	Chile	Puerto Montt
San Javier	Misiones	Aduana	Alba Posse	Brasil	Mahuá
		Prefectura Naval Argentina	Itacaruaré	Brasil	-
		Gendarmería Nacional	El Soberbio	Brasil	-
		Gendarmería Nacional	Panambí	Brasil	-
		Aduana	Paso de la Barca	Brasil	Puerto Xavier
		Prefectura Naval Argentina	San Isidro	Brasil	Puerto San Isidro
		Aduana	San Javier	Brasil	Puerto Lucena
Aduana	Santa María	Brasil	-		
Santo Tomé	Corrientes	Prefectura Naval Argentina	Garruchos	Brasil	Garruchos
		Aduana	Paso Hormiguero	Brasil	São Borja
		Aduana	Santo Tomé	Brasil	São Borja

Nota: El original Anexo IV fue aprobado por Resolución no.3.879/82. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución no. 4.135/84.

mas

Resolución no. 4.108 de 6 de diciembre de 1984

VISTO La Resolución no. 141/82, referida al régimen de despacho directo a plaza.

CONSIDERANDO Que es necesario modificar y actualizar la nómina de las mercaderías sujetas a dicho régimen.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso 1), de la ley no. 22.415.

El ADMINISTRADOR NACIONAL, de ADUANAS,

RESUELVE:

Artículo 1o.- Aprobar el índice temático detallado en el Anexo I de la presente, las normas generales para el régimen de despacho directo a plaza que se detallan en los Anexos II, III y IV y la nómina de las mercaderías incluidas en este régimen, que figura como Anexo V, los que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2o.- Derogar las Resoluciones nos. 2.916/80 (BANA 138/80), 3.252/81 (BANA 159/81) y 141/82 (BANA 19/82).

Artículo 3o.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

//

ANEXO I
INDICE TEMATICO

TEMA	ANEXO
Consideraciones generales sobre el despacho directo a plaza	II
Normas para el usuario	III
Normas operativas	IV
Nómina de mercaderías de despacho directo a plaza - índice alfabé tico	V

//

11474

ANEXO IICONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DESPACHO
DIRECTO A PLAZA1. Definiciones

- 1.1 El artículo 278 de la ley no. 22.415 define al despacho directo como "el procedimiento en virtud del cual la mercadería puede ser despachada directamente a plaza sin previo sometimiento de la misma al régimen de depósito provisorio de importación".
- 1.2 La operación de descarga de las mercaderías de importación, se efectúa entonces, directamente desde el medio transportador internacional (buque, avión, etc.) al vehículo de traslado interno (camión, vagón, etc.), sin entrada a depósito fiscal.
- 1.3 Ese procedimiento debe realizarse necesaria e ineludiblemente, con cierto tipo de productos, no tratándose de una ejecución voluntaria o facultativa.
- 1.4 El mismo está sujeto, según el artículo 280 de la ley no. 22.415, a "la mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para la integridad de las personas, para la inalterabilidad de la propia mercadería contigua, salvo que ingresare a depósitos especialmente acondicionados para esa especie de mercadería. Asimismo, se aplicará este procedimiento cuando se tratara de mercadería cuyo almacenamiento fuere sumamente dificultoso".

2. Nóminas

- 2.1 Se establecen en cumplimiento del artículo 281 de la ley no. 22.415 donde se señala: "La Administración Nacional de Aduanas establecerá, con alcance general, la nómina de la mercadería prevista en el artículo 280 y podrá ampliarla cuando la naturaleza o condiciones intrínsecas así lo aconsejaren".
- 2.2 El artículo 284 de la misma ley indica que: "El servicio aduanero podrá autorizar el procedimiento de despacho directo a plaza respecto de mercadería de fácil verificación, cuya nómina establecerá la Administración Nacional de Aduanas con alcance general".

3. Tipos de mercaderías de despacho directo

- 3.1 Explosivos, que se definen como sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, constituidas por un producto de composición química definida o por una mezcla que, por acción del calor, choque, fricción o la onda de propagación de otra sustancia similar que actúa como iniciadora, pueden sufrir una detonación o descomposición súbita, exotérmica y autopropagable, con desprendimiento de gases que ejercen presión sobre el medio circundante.
- 3.2 Artificios pirotécnicos, o elementos que contienen mezclas píricas y es tán destinados a producir efectos luminosos, incendiarios, fumígenos y/ o sonoros por combustión o explosión.

- //
- 3.3 Gases comprimidos o diferentes fluidos aeriformes que tienen ese carácter a temperatura ordinaria, o se presentan licuados a baja temperatura o alta presión, o están disueltos a presión en un disolvente, eventualmente absorbidos por un material poroso.
 - 3.4 Líquidos inflamables, es decir los líquidos, mezclas de líquidos o líquidos que contienen sustancias sólidas, en solución o suspensión, que desprenden vapores inflamables a una temperatura igual o inferior a 61°C (141°F) en crisol cerrado, lo que es equivalente a 65,6°C (150°F), en crisol abierto.
 - 3.5 Sólidos inflamables que sin ser explosivos, son capaces de arder fácilmente o emitir gases inflamables bajo condiciones o agentes externos como calor, fricción, humedad, o espontáneamente por cambios físicos-químicos o como resultado del calor retenido durante su fabricación.
 - 3.6 Agentes oxidantes, sustancias que aunque por sí mismas no son necesariamente combustibles, pueden, generalmente, actuar como comburentes porque al desprender oxígeno, causan o avivan la combustión de otros materiales.
 - 3.7 Peróxidos orgánicos, la mayor parte de los cuales son combustibles, pero pueden comportarse como comburentes y hasta descomponerse explosivamente; tanto si se presentan bajo forma líquida como bajo forma sólida, arden rápidamente o son sensibles a los choques y a los frotamientos o son sensibles a los choques y a los frotamientos o son susceptibles de reaccionar en forma peligrosa en contacto con otras sustancias.
 - 3.8 Si bien los productos tóxicos en general deben almacenarse en depósitos especiales donde puedan verificarse adecuadamente, deben incluirse en el régimen de directo a plaza de los tóxicos volátiles, entendiéndose por tales a las distintas sustancias que, como consecuencia de su paso al estado de gas o vapor a temperatura ordinaria, al entrar en contacto con los seres vivos, son capaces de producir directamente, por su propia naturaleza o por alteraciones metabólicas, fenómenos orgánicos transitorios o definitivos, incompatibles con la salud o con la vida, y a los tóxicos no volátiles que en contacto con la piel o las mucosas pueden producir eventualmente accidentes por causticidad.
 - 3.9 Sustancias infecciosas que contienen gérmenes o virus patógenos.
 - 3.10 Sustancias radiactivas o elementos emisores de energía atómica que emitan espontáneamente una radiación no despreciable y cuya actividad específica sea superior a 0.002 microcuries por gramo.
 - 3.11 Sustancias a granel, de estibaje y almacenamiento imposible o altamente dificultoso por el alto costo operativo del mismo, sumado a las posibilidades de contaminación de la propia sustancia o de las que comparten el almacén.
 - 3.12 Envíos de almacenamiento sumamente dificultoso por su alta fragilidad, su forma muy irregular o su volumen enorme.
 - 3.13 Se adicionan las altamente perecederas, mercaderías no suficientemente conservadas ni conservables en el tiempo normal de estadía en depósito, que bajo las condiciones de almacenamiento se altera, perdiendo sus propiedades y consecuentemente su valor.

1/476

- 3.14 Mercaderías de "fácil verificación". Es éste un concepto excepcional que reúne las posibilidades de elegir cualquier bulto para su inspección, tomar contacto sin mucho trabajo con la mercancía y que ésta sea de una identidad sencilla y rápidamente certificable a los efectos de su clasificación y su valoración, sin necesidad de análisis, peritajes o consultas técnicas.
- 3.15 La inclusión de mercaderías en las nóminas de directo no exime a las mismas de las exigencias inherentes al despacho, como son, por ejemplo, los análisis previos de aptitud para el consumo en el caso de alimentos y bebidas (decreto no. 61/25; Código Alimentario Argentino, ley no. 18.284 y decreto no. 2.126/71), las autorizaciones de la Dirección General de Sanidad Animal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería para productos, subproductos y derivados de origen animal (leyes nos. 17.160 y 3.959 y decreto no. 4.238/68) y los certificados fitosanitarios que expide la División Inspección Portuaria de Vegetales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la importación de vegetales y sus partes (ley no. 4.084 y decreto no. 83.732/36).
- 3.16 No obstante figurar en las listas, no gozarán de los regímenes de directo a plaza aquellas drogas, aún inflamables, que vengan en recipientes no mayores de un litro o un kilo, contenidos a su vez en envases mayores como cajones, esqueletos, etc., generalmente rellenos con aserrín u otro polvo absorbente y antichoque, como sucede con los reactivos para análisis de farmacia o laboratorio.
- 3.17 Para el despacho de directo de alimentos y bebidas hay que remitirse a la norma de despacho de alimentos de importación (Resolución no. 188/82 BANA 18/82 -modificada por Resolución no. 1.425/83 BANA 84/83).
4. Cómo saber si una mercadería es de directo a plaza
- 4.1 Se procederá a consultar las nóminas del Anexo V de la presente norma y en caso de encontrarse el producto mencionado o detallado, tanto y en caso de encontrarse el producto mencionado o detallado, tanto por su nombre corriente como por algún sinónimo, su despacho se realizará por dicho régimen sin más trámite.

//

//

ANEXO IIINORMAS PARA EL USUARIO

1. El comercio importador y los despachantes de Aduana pueden consultar todo lo relacionado con el despacho directo mediante una solicitud dirigida al señor Administrador Nacional de Aduanas, para su tratamiento por el Departamento Técnico de Nomenclatura y Valor, División Clasificación Arancelaria.
 2. La mercadería cuyo régimen de despacho se consulta, deberá estar nominada, descrita y clasificada por la Aduana, a cuyo efecto se establecerá su posición arancelaria como condición indispensable, no aceptándose consultas para aquellos productos no debidamente clasificados arancelariamente.
-

//

ANEXO IV

NORMAS OPERATIVAS

1. Las nóminas de mercaderías de directo a plaza no obligan a los funcionarios aduaneros actuantes a despachar directamente a plaza. Si tienen dudas sobre la calidad, naturaleza, especie o valor de los productos, podrán, con las precauciones de rigor, ordenar el ingreso de la mercadería a depósito a efectos de practicar una verificación exhaustiva de la misma.
2. Cuando se trate de un producto que no figura nominado, pero que por sus propiedades y/o condiciones pertenezca, sin lugar a dudas, a los definidos y de limitados en el Anexo II, capítulo 3, de la presente, su despacho será autorizado, para esa sola operación, por el Jefe del Departamento Operacional Capital, previo informe favorable del Jefe de Ramo y un Jefe de Equipos Técnicos de la División Importación. En las Aduanas dicha autorización la efectuará el Administrador, previo informe favorable del funcionario técnico e informante correspondientes.

A ese efecto se aplicará en los documentos de despacho un sello con la siguiente leyenda:

AN (Lugar y fecha)

Autorización de directo a plaza

La mercadería declarada en el despacho de importación no. como se despacha de directo por estar comprendida en el Anexo II, capítulo 3, punto de la norma sobre despacho directo a plaza.

.....
Jefe Equipo Técnico Informante Técnico	Informante Jefe Ramo Técnico Funcionario Técnico	Jefe Departamento Operacional Capital Administrador de Aduana

3. Cuando se trate de un producto que no figura nominado y cuyas propiedades y/o condiciones den lugar a dudas sobre la aplicación del Anexo II, capítulo 3, del presente, los funcionarios técnicos mencionados en este Anexo, punto 2, remitirán el caso en consulta, al Departamento Técnico de Nomenclatura y Valor, División Clasificación Arancelaria.

//

//

El Jefe del Departamento mencionado, previo informe de la División Clasificación Arancelaria, resolverá el caso aplicando un sello en los documentos, con la siguiente leyenda:

Buenos Aires, ... de de 19...

Autorización de directo a plaza

la mercadería declarada en el despacho de importación no. comoSI/NO se despacha de directo por SI/NO estar comprendida en el Anexo II, capítulo 3, punto de la norma sobre despacho directo a plaza.

.....

Asesor

.....

Jefe División
Clasificación
Arancelaria

.....

Jefe
Departamento
Técnica
Nomenclatura
y Valor

4. Verificación en el Departamento Operacional Capital de mercaderías del ramo productos químicos, documentadas por despacho directo a plaza.

4.1 Los bultos que se presenten en las condiciones expresadas precedentemente cualquiera sea su envase, calidad o contenido, deberán estar marcadas y numerados en origen, requisitos que serán acreditados por las facturas y notas de empaque correspondientes, con la única excepción de los fertilizantes, para los cuales bastará que estén marcados en origen.

4.2 El Guarda deberá poner a disposición del verificador, todas las partidas, cuidando que dentro de una partida heterogénea, sean verificables las distintas calidades, envases, tamaños y variedades de mercaderías. Deberá obligatoriamente llamar la atención del verificador, en el mismo parcial de despacho, sobre la presencia de distintos envases, pesos o variedades de bultos declarados uniformemente.

4.3 Los verificadores, en caso de duda podrán:

- a) Ingresar total o parcialmente la mercadería a depósito fiscal; y
- b) Ingresar muestras representativas de las mismas, en especial si se trata de explosivos o inflamables.

En el despacho deberá declararse la responsabilidad por la cual el importador se constituye en depositario fiel de la mercadería que se permite retirar, comprometiéndose, asimismo, a no disponer de ella hasta tanto quede finiquitado el despacho y responsabilizándose en cuanto a que la calidad y especie de los bultos que se entreguen, responde a las mismas de aquellos que deban quedar retenidos, aceptando, en caso de existir diferencia, que los gravámenes y las penas que pudieran corresponder, se apliquen sobre el total de la mercadería documentada.

4.4 Las mercaderías o las muestras ingresadas serán verificadas en depósito y el verificador podrá pedir el análisis de las mismas. Conformado el despacho, el interesado podrá disponer libremente de la mercadería.

// 480

- 4.5 Las mercaderías que no reúnan los requisitos establecidos por la presente Resolución, ingresarán a depósito, excepto las inflamables, que previa orden del verificador, pasarán en la cantidad que el mismo disponga a depósito de inflamables para su análisis. La remisión, desde la sección portuaria al citado depósito, se efectuará amparada por un remito con feccionado por duplicado, en el que constará: nombre del buque, fecha de entrada, marca, cantidad de bultos y número del despacho, quedando uno de los ejemplares en poder del depósito y el original con constancias de la recepción, volverá al Guarda custodio del buque, para ser agregado al despacho. Queda entendido que la mercadería no será despachada, hasta tanto quede perfeccionada la documentación con la recepción del certificado de análisis. El traslado a depósito de inflamables, correrá por cuenta del interesado.
5. En atención a las especiales circunstancias que hacen al intercambio comercial que se realiza entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay, ya sea por embarcaciones fluviales, en camiones transportados por dichas embarcaciones o por "ferry boats" y por vía aérea, todo lo que exige un despacho ágil, se admite que el aporte de los conocimientos de embarque o guías aéreas de mercaderías que son de directo de plaza, de ese origen, sean entregados a los guardas aduaneros intervinientes en el mismo momento de la llegada del medio transportador, los que deberán constatar que esos documentos sean originales y respondan a las declaraciones comprometidas en los correspondientes parciales de despacho (ejemplar número 2). Cumplida la entrega deben remitir el portación para el cruce de registro e incorporación de esa documentación a los sobres respectivos, que se reservarán a tales efectos y posterior archivo de los parciales número 2.

//

ANEXO V

NOMINA DE MERCADERIAS DE DESPACHO
DIRECTO A PLAZA

ANEXO V

"A"

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
AA Abonos y fertilizantes, en bolsas de más de 10 kg.	Alcohol alílico
ABS	Butanol secundario
Aceite de alcanfor	
Aceite de coco	
Aceite de esquistos	Petróleo, productos de
Aceite de fusel	Fusel, aceite de
Aceite de mostaza de alilo	Isotiocianato de alilo
Aceite de palma	
Aceite de plátano	Acetato de amilo
Aceite de pera	Acetato de amilo
Acero en granallas de P.A.	
NADI 73.04.00.00.00	
Acero y hierro en alambres, alambros, barras, bloques, coils, chapas, flejes, lingotes, palanquillas, perfiles, planchas, planchones y tochos, sueltos, en atados o esqueletos	
Acetal	
Acetal dietílico de acetaldehído	Acetal
Acetaldehído	
Acetaldehído dietílico	Aldehído 2-etilbutírico
p-acetaldehído	Paraldehído
p-acetaldehído butiletílico	Etil exaldehído
Acetato de butanol	Acetato de butilo normal
Acetato de butanol-2	Acetato de butil secundario
Acetato de amilo	Aceite de plátano o pera
Acetato de carbino metil isobutílico	Amil acetato de metilo
Acetato de celosolve	Acetato de éter monometílico de glicol etileno
Acetato de celulosa, en bolsas	
Acetato de etil butilo	
Acetato de etilo	
Acetato de hexilo	Amil acetato de metilo
Acetato de isoamilo	
Acetato de isobutilo	
Acetato de iso-propilo	
Acetato de metilo	
Acetato de propilo normal	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Acetato de vinilo	
Acetato del éter monoetílico del glicol etileno	Acetato de 2-etoxietilo
Acetileno	
Acetileno dimetilo	Crotonileno
Acetilóxido	Anhídrico acético
Acetona	Propanona
Acetona de etilo	Metil propil cetona
Acetona iso-propilideno	Oxido de mesitilo
Acetona, aceites de	
Acetonitrilo	
Acido acético	
Acido acrílico	
Acido adípico	
Acido benzoico	
Acido bromhídrico	
Acido bromo acético	
Acido cianhídrico	
Acido clorhídrico	
Acido clorosulfónico	
Acido clorosulfúrico	Cloruro de sulfurilo
Acido crómico sólido	Acido crómico anhidro
Acido dicloroacético	
Acido disulfúrico	Acido sulfúrico
Acido fluorhídrico	
Acido fluorsilícico	
Acido fluorosulfónico	
Acido fórmico	Acido metanoico
Acido iodhídrico	
Acido metanoico	Acido fórmico
Acido monocloroacético	
Acido muriático	Acido clorhídrico
Acido nitromuriático	Cloronítricas, mezclas de
Acido perclórico	
Acido peracético	
Acido pierico	
Acido prúsico	Acido clanhídrico
Acido sulfonítrico	Sulfonítricas, mezclas
Acido sulfúrico	
Acido sulfuroso	
Acido trinitrobenzoico	
Acrilato de butilo	Butil acrilato
Acrilato de etilo	
Acrilato de metilo	
Acrilomitrilo	Nitrilo acrílico
Acroleína	
Acroleína metélica	Aldehído crotónico
Actinio radiactivo	
Agentes oxidantes	
Agua oxigenada	Peróxido de hidrógeno
Agua regla	Cloronítricas, mezclas
Aire comprimido	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Aire líquido	
Alcohol	Etanol
Alcohol 2-cloroetílico	2-cloroetanol
Alcohol alílico	
Alcohol amílico, normal secundario y terciario	Alcoholes amílicos
Alcohol amílico de fermentación	Fusel, aceites de
Alcohol butílico	Butanol
Alcohol butílico secundario	Butanol secundario
Alcohol butílico terciario	Butanol terciario
Alcohol etílico	Etanol
Alcohol hexílico	Hexanol
Alcohol iso-amílico	
Alcohol iso-butílico	Iso-butanol
Alcohol iso-propílico	Iso-propanol
Alcohol metílico	Metanol
Alcohol propenilo	Alcohol alílico
Alcohol propílico	Propanol
Alcohol propílico secundario	Iso-propanol
Aldehído 2-etil butírico	
Aldehído acrílico	Acroleína
Aldehído acético	Acetaldehído
Aldehído alílico	Acroleína
Aldehído butílico normal	Butilaldehído
Aldehído butírico	Butiraldehído
Aldehído caproico	Hexaldehído
Aldehído crotónico	
Aldehído etílico	Acetaldehído
Aldehído fórmico	Formaldehído
Aldehído octílico	Etil-hexaldehído
Aldehído piromúxico	Furfural
Aldehído propilénico	Aldehído crotónico
Aldehído propílico	Propionaldehído
Aldehído propiónico	Propionaldehído
Aldrín y sinónimos	Hexacloro hexahidroendo hexo dimetano naftaleno
Aleaciones fosfóricas	Metales y aleaciones pirofosfóricas
Algodón natural, en fardos o atados	
Alimentos en estado fresco, enfriados, congelados o en medios que aseguren provisionalmente su conservación, <u>ex</u> cluidas las conservas, mediante la <u>es</u> terilización u otros sistemas de <u>con</u> servación prolongada	
Alquitrán mineral	
Aluminio en barras, lingotes, planchas, sueltos, en atados o esqueletos	
Aluminio alquilo	Alquil aluminio
Aluminio tributílico	
Aluminio trietílico	
Aluminio trimetilo	Aluminio trimetílico

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Amalgama de sodio	
Americium radiactivo	
Amianto asbesto	
Amiduro de litio	
Amiduro de magnesio	Diamiduro de magnesio
Amiduro de sodio	
Amileno	
Amil-acetato de metilo	
Amil-metil-cetona	Metil-amil-cetona
1-aminobutano	Butilamina normal
1-amino-2-metilpropano	Isobutilamina
Aminoctano	Etilamina mono
Aminometano	Metilamina
1-aminopentano	Amilamina
1-aminopropano	Isopropilamina
Ampollas de vidrio para la fabricación de rayos catódicos	
Amoniaco en solución	
Anhídrido acético	Anhídrido etanoico
Anhídrido carbónico	Bióxido de carbono
Anhídrido etanoico	Anhídrido acético
Anhídrido maleico	
Anhídrido sulfuroso	
Anhídrido sulfúrico	
Animales vivos	
Antimonio radiactivo	
Arena de construcción	
Arenques conservados	
Argón	
Argón radiactivo	
Arpillera de yute, de pica y de fique, en fardos o atados	
Arrabio	
Arroz en bolsas	
Arsénico radiactivo	
Aserrín de madera	
Asfalto	Cut-back, asfalto o betún
Aviones	
Aziridina	Etileno-imina
Azoato de sodio	Nitrato de sodio
Azogue	Nitrógeno
Azúcar	
Azufre en general	
Azufre en polvo, adicionado de pequeñas cantidades de aceites	
Azulejos sueltos o en esqueletos	

"C"

Cables armados para instalaciones eléctricas subterráneas
 Cacao en grano, masas o pasta y la grasa de cacao

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Cadmio radiactivo	
Café verde en granos	
Cal viva	
Calcio radiactivo	Oxido de calcio
Calcio metálico	
Calcifornio radiactivo	
Caolín	
Cáñamo en rama o en fibras, en fardos	
Caños de hierro galvanizados o no, de fibrocemento, cerámicos, sueltos o en atados	
Caprolactama	
Carbinol butílico normal	
Carbinol butílico primario	Alcohol amílico
Carbinol butílico secundario	Alcohol amílico
Carbinol di-metílico	Alcohol amílico secundario
Carbinol iso-butílico	Iso-propanona
Carbinol iso-propílico	
Carbón	Iso-butanol
Carbonato de sodio, cenizas de soda, en bolsas	
Carbonato de metilo	Soda solvay
Carbonato radiactivo	
Carburo de calcio	
Cartulina dorso gris, en fardos	
Cascos y toneles de madera, vacíos	
Castañas en bolsas o canastos	
Caucho natural sólido	
Caucho natural líquido	
Caucho sintético sólido	Látex de caucho natural
Celosolve dietílico	1-2-dietoxietano
Celosolve metílico	Eter monometílico del glicol
Celuloide, en cualquier forma	
Celulosa en bolsas	
Cementos hidráulicos en general	
Cerio metálico	
Cerio radiactivo	
Cesio metálico	
Cesio radiactivo	
Cetona isobutenílica metílica	Oxido de mesitilo
Cetona propano	Acetona
Chatarra de hierro o acero	
Cianamida cálcica	
Cianógeno licuado	
Cianuro de metilo	Acetonitrilo
Cianuro de sodio	
Cianuro vinílico	Nitrilo acrílico
Ciclohexano	
Ciclohexanona	
Ciclonita -EDT-	
Ciclopentano	
Ciclopropano	
Ciclotrimetilenotrinitramina	Ciclonita -EDT-

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Cloralileno	Cloruro de alilo
Clorato de amonio	
Clorato de bario	
Clorato de calcio	
Clorato de cinc	
Clorato de estroncio	
Clorato de potasio	
Clorato de sodio	
Cloridrina etilénica	2-cloroetanol
Clorito de calcio	
Clorito de sodio	
Cloro	
Cloro radiactivo	
Cloroacetato de etilo	
T-cloro benzaldehído	
1-clorobutano	Cloruro de butilo, normal
1-cloro-2-4 dinitrio benceno	Dinitroclorobenceno
1-cloro-2-3-epoxipropano	Epicloridrina
Cloro etanoato de etilo	Cloroacetato de etilo
Clorobenceno	
Clorocarbonato de etilo	Cloroformiato de etilo
Clorocarbonato de metilo	Cloroformiato de metilo
Clorodifluoretano	
Clorodifluormetano	
Cloroetano	Cloruro de etilo
2-Cloroetanol	
Cloroformiato de etilo	
Cloroformiato de metilo	
Clorometano	
Cloropentafluoroetano	
1-cloropentano	Cloruro de amilo
1-cloropropano	Cloruro de propilo
3-cloropropano	Cloruro de alilo
Cloropropileno	Cloruro de alilo
Clorotetrafluoroetano	
Clorotetrafluoroetano	
Clorotrifluoroetano	Trifluorocloroetano
Clorotrifluometano	
Cloruro de acetilo	
Cloruro de acetileno	Dicloroetileno
Cloruro de alilo	
Cloruro de alquil-aluminio	
Cloruro de aluminio, anhidro	
Cloruro de aluminio dietilo	Cloruro de dietil aluminio
Cloruro de amilo	
Cloruro de boro	
Cloruro de butilo, normal	
Cloruro de cianógeno	
Cloruro de etileno	Bicloruro de etileno
Cloruro de etilo	
Cloruro de fenilo	Clorobenceno
Cloruro de fósforo	Tricloruro de fósforo
Cloruro de fosforilo	Oxicloruro de fósforo

//

487

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Cloruro de hidrógeno	Acido clorhídrico
Cloruro de pierilo	
Cloruro de propileno	Dicloruro de propileno
Cloruro de propilo	
Cloruro de vinilo, monómero	
Cloruro de vinildeno, monómero	
Cobalto radiactivo	
Cobre radiactivo	
Cobre en barras, cátodos, chapas, lin gotes o planchas, sueltos o en ata- dos	
Cobre puro en alambres desnudos para uso eléctrico, en bobinas	
Colodiones, en disolventes inflama- bles	
Coque	
Carbón de coque	
Corcho en corteza o en planchas, suel- tos, en atados o esqueletos	
Crisoles para fundición, sueltos o en esqueletos	
Cristal en planchas	
Cromo radiactivo	
Cueros salados en general	
Cubiertas para automotores	
Cumeno	
Cut-backs de asfalto o betún	
Canto rodado	
Contenedores puerta a puerta con mer- caderías destinadas a un solo consig- natario	
Demás diarios, publicaciones periódi- cas, impresos, incluso ilustrados de no más de 6 meses de antigüedad des- de la fecha de impresión, p.a. 49.02. 00.02.00	
Detonantes, mechas, fulminantes y car- tuchos	
Diacetona	
Diacetona alcohol	
Diamiduro de magnesio	
Diazodinitrofenol	
Diborano	
2-2 dibutilo terciario - peroxibuta- no	2-2-bis butilo terciario peróxi-buta- no
1-2-dicloroetano	Dicloruro de etileno
Dicloro difluoro metano	
2-2 dicloro etil éter	
Dicloro etileno	Eter dicloro etílico

"D"

mas

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Dicloro metano	
Dicloro monofluoro metano	
Dicloro pentanos	
1-2-dicloro propano	Bicloruro de propileno
Dicloro tetrafluoro etano	
Dicloruro de etil aluminio	
Diethyl acetona	
Diethyl amina	
0-0 dietil p-nitrofeniltiofosfato	Paratión y sinónimos
0-0 dimetil p-nitrofeniltiofosfato	Metil paratión y sinónimos
1-1 dietoxietano	Acetal
1-2 dietoxietano	
Difluoro etano	
Difluoro monocloro etano	
2-5 dihidroperóxido de 2-5 dimetil exano	
Di-isobutil cetona	
Di-isopropilamina	
Diluyentes de pinturas	
Dimetano naftaleno	
2-6 dimetil 4-ectanona	Di-soutil cetona
Dimetil acetal di formaldehído	Metial
Dimetil amina anhidra	
Dimetil amina solución de	
Dimetil benceno	Xileno
Dimetil butano	
Dimetil carbinol	Iso-propanol
Dimetil cetona	Acetona
Dimetil dicloro silano	
Dimetil hidrazina	
Dimetil metano	Propano
0-0 dimetil S-1-2 dicarbetoxietyl di-tiofosfato	Malatión y sinónimos
Dimetil sulfuro	Sulfuro de metilo
Dimetil tereftalato	
Dimetilenioimina	Etilenoimina
Dimetoximetano	Metilal
Dinamita	
Dinitrato de dietileno-glicol	
4-6 dinitro orto-crisol	
Dinitro benceno	
Dinitrocresato de sodio	
Dinitrofenato	Dinitrofenolatos
Dinitrofenoles	
Dinitroresorcina	Dinitroresorcinol
Dinitrotolueno	
Diexano	
Dióxido de titanio	Oxido de titanio
Dioxolano	
Diperóxido de dicitclohexanona	Peróxido de ciclohexanona
Dinicrilamina	
Dipropilmetano	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Disolvente de petróleo Disprosidio radiactivo DMHA	Dimetilhidrazina
	"E"
Electrodos y nipleas de grafito, en esqueletos	
Embarcaciones marítimas y fluviales	
Epiclorhidrina	
Expoxietano	Oxido de etileno
Erbio radiactivo	
Escandio radiactivo	
Esencia de mirbana	Nitrobenceno
Esencia de trementina	Aguarrás vegetal
Espuma de poliuretano en planchas no menores de 2,40 m de largo, 1,90m de ancho y un peso no menor de 60 kg por plancha	
Estaño en barras y lingotes, en <u>ata</u> dos o esqueletos	
Estaño radiactivo	Acetato de butilo, normal
Ester butílico	Acetato de butilo, normal
Ester butílico secundario	Acetato de butilo, secundario
Ester etílico del ácido fórmico	Formiato de etilo
Ester propiónico	Propionato de etilo
Estopa, fibras y residuos de fibras vegetales, en bruto, en fardos	
Estroncio radiactivo	
Estroncio en polvo	
Etanal	Acetaldehído
Etano	
Etano nitrilo	Acetonitrilo
Etanoato butílico	Acetato de butilo, normal
Etanoato etílico	Acetato de etilo
Etanol	Alcohol etílico
Eter	Eter etílico
Eter acético	Acetato de etilo
Eter anestésico	Eter etílico
Eter butílico	
Eter butírico	Butirato de etilo
Eter de acetato de amilo	Acetato de amilo
Eter dibutílico, normal	Eter butílico
Eter dicloroetílico	
Eter dietílico	Eter etílico
Eter dietílico del etilenglicol	1-2-dietoxietano
Eter dietílico del etilideno	Acetal
Eter dietilénico	Dioxano
Eter dimetílico	
Eter dimetílico de metileno	Metilal
Eter etil butílico	
Eter etílico vinílico	
Eter fórmico	Formiato de etilo

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Eter metil vinílico	
Eter metil etílico	
Eter metílico	Eter dimetílico
Eter mixto de n-butilo y etilo	
Eter etil butílico	
Eter monoetílico del etilenglicol	2-etoxi etanol
Eter monometílico de etilenglicol	
Eter nitroso	Nitrato de etilo
Eter sulfúrico	Eter etílico
Eter vinílico	
Eter vinílico iso-butílico	
Etil amino-mono-	
Etil benceno	Etil benzol
Etil butil éter	Eter etil butílico
Etil dicloro xilano	
Etil dimetil metano	
Etil hexaldehído	
Etil metil cetona	Metil etil cetona
Etil tricloro xilano	
Etileno	
Etileno diamina	
Etileno imina	
2 etoxi etanol	
Europio radiactivo	
Exógeno	Ciclonita-EDT-
Explosivos en general	
"F"	
Fenol	Acido fénico
Ferrocerium	
Fibra acrílica en fardos	
Fibra poliéster en fardos	
Fibra textil 100% de rayón viscosa en fardos	
Fibroceamento en chapas, sueltos o en esqueletos	
Fluor	
Flúor radiactivo	
Fluoruro de amonio	Amonio Fluoruro
Fluoruro de etileno	Difluoro etano
Fluoruro de etilideno	Difluoro etano
Fluoruro de vinilo	
Formal	Metilal
Formaldehído	Formol
Formalina	Formaldehído
Formiato de amilo	
Formiato de butilo, normal	
Formiato de etilo	
Formiato de isoamilo	Formiato de amilo
Formiato de metilo	
Formiato de propilo	
Posfita de trimetilo	Trimetilfosfita

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Fósforo radiactivo	
Fósforo amorfo	
Fósforo blanco o amarillo	
Fósforo rojo	
Fósforo -cerillas-	Fósforo amorfo
Fosfuro de aluminio	
Fosfuro de calcio	
Fosfuro de magnesio	
Fosfuro de potasio	
Fosfuro de sodio	
Fosfuro de zinc	
Fosfuros estánnicos	
Fósgeno	
Freones	Triclorofluoro metano Cloro tetrafluoro etano Difluoro etano, etc.
Frutas frescas	
Fulminato de mercurio	
Furaldehído	
Furfural	Furfural Furfuraldehído
<u>"G"</u>	
Gadolinium radiactivo	
Galium radiactivo	
Gas-oil	
Gases comprimidos licuados	
Germanium radiactivo	
Granito en chapas o en bloques sueltos o en esqueletos	
Grúas y puentes grúas, armadas o desarmadas, sueltas o en esqueletos	
<u>"H"</u>	
Hafnio radiactivo	
Hafnio, polvo metálico	
Harina de carne	
Harina de extracción de aceite de soja y otras harinas vegetales, en bolsas	
Harina de pescado	
Helio	
Heptano	
Heptanona	Metil amil cetona Gammexane, lindane y sinónimos Dieldrín y sinónimos
Hexaclorociclohexano	
Hexacloro epoxi octahidro endoexo di metano naftaleno	
Hexacloro hexahidro endoexo dimetano naftaleno	Aldrín y sinónimos

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Hexafluoro propileno	
Hexahidro benceno	
Hexahidro tolueno	
Hexametilentetramina	
Hidrazina	
Hidrógeno	
Hidrolita	
Hidroperóxido de acetilo	Hidruro de calcio
Hidroperóxido de butilo	Acido peracético
Hidroperóxido de butil-isopropil benceno	
Hidroperóxido de cumeno	
Hidroperóxido de iso-propil cumilo	Peróxido de di-isopropil benceno
Hidroperóxido de metano	
Hidroperóxido de pinano	
Hidroperóxido de tetralina	
Hidrosulfito de calcio	
Hidrosulfito de potasio	
Hidrosulfito de sodio	
Hidrosulfito de zinc	
Hidrosulfuro amílico	Mercaptan amílico
4-hidroxi-2-ceto-4-metil pentano	Diacetona alcohol
Hidróxido de potasio	Potasa cáustica
Hidróxido de sodio	Soda cáustica
Hidruro de calcio	
Hidruro de litio	
Hidruro de magnesio	
Hidruro de sodio	
Hidruro de titanio	
Hidruro de zirconio	
Hielo seco	
Hierro carbonilo	
Hierro radiactivo	
Hilo sisal	
Hipoclorito de calcio	
Hipoclorito de sodio	
Hojalata sin trabajar, en atados o en esqueletos	
Hojas de sierras rectas, sin dientes para aserrar piedras	
Holmio radiactivo	
Homopolímero de cloruro de polivinilo, en formas primarias, acondicionadas en bolsas sobre pallets a importar por la aduana de Ushuaia	
Hortalizas frescas	
Huevos de pescado, en estado natural	
Huevos para la reproducción y consumo	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
<u>"I"</u>	
Importaciones temporales de carácter comercial, técnico, religioso, científico, cultural o filantrópico de acuerdo a lo aconsejado por el Comité Técnico Permanente del Consejo de Cooperación Aduanera	
Indio radiactivo	
Inflamables en general	
Inodoros, lavabos, piletas y sanitarios de loza, sueltos en atados o en esqueletos	
Iridio radiactivo	
Isobutilamina	
Isocianatos	Alquil, aril y alquil aril isocianatos y sus mezclas
Iso-butano	
Iso-butanol	
Iso-buteno	
Iso-butil carbinol	Iso-butileno
Iso-butilcetona	Alcohol-iso-butílico
Iso-butelino	
Iso-butil-vinil-éter	Eter vinílico isobutílico
Iso-tiocianato de alilo	
Isopropeno	
<u>"J-K"</u>	
Kapok-Fibra-	
Kerosene	
Kripton radiactivo	
Kripton -gas comprimido-	
<u>"L-LL"</u>	
Lactato de etilo	
Ladrillos y ladrillos refractarios, en atados o en esqueletos	
Lanas	
Lantano radiactivo	
Leche en polvo	
Lino en fibra	
Libros y compendios p.a. 49.01.00.01.	
00	
sp	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Litio metálico Lutecio radiactivo	
<u>"M"</u>	
Madera chapada o contrachapada (made <u>ra</u> terciada)	
Maderas sueltas o en atados, de espe <u>so</u> r igual o mayor de 5 mm., con verifi <u>ca</u> ción sobre medio transportador te <u>rr</u> estre o plazoleta	
Madera de pino desbobinable en lám <u>ina</u> s, de un espesor no mayor de 1,5 mm.	
Magnesio dimetilo	
Magnesio dietilo	
Magnesio radiactivo	
Magnesio metálico	
Magnesio difenílico	
Malta de whisky	
Manganeso radiactivo	
Má <u>qui</u> nas agrícolas, armadas o desarma <u>da</u> s sueltas o en esqueletos	
Má <u>qui</u> nas viales, armadas o desarmadas, sueltas o en esqueletos	
Mariscos -Crustáceos, moluscos y otros- frescos o provisionalmente conservados	
Má <u>rmol</u> en bloques o chapas, sueltos o en esqueletos	
Material de decauville	
Material ferrioviario, suelto o en es <u>que</u> letos	
Materiales y elementos de uso aereo <u>es</u> pacial con certificación y autoriza <u>ci</u> ón del Consejo de la Industria Aero <u>na</u> utica	
Mechas de acetato de celulosa para fil <u>tro</u> s de cigarrillos, en fardos	
Mercaderías a granel	
Mercaderías de industria uruguaya arri <u>ba</u> das por el Ferry-Boat o por vía aé <u>rea</u>	
Mercaderías en camiones arribadas a Tránsito Retiro	
Mercaderías para exposiciones y ferias internacionales	
Mercaptan metílico	
Mercurio radiactivo	
Metabisulfito de sodio	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Metacrilato de metilo	
Metales y aleaciones, pirofosfóricos	
Metanal	Formaldehido
Metano	
Metanoato de etilo	Formiato de etilo
Metanoato de propilo	Formiato de propilo
Metanol	Alcohol metílico
Metilato de sodio	
Metil acetileno	
Metil acroleína	Aldehido crotonico
Metil amil cetona	
Metil amina	
Metil benceno	Tolueno
Metil benzol	Tolueno
2-metil butano	
Metil ciclopentano	
1-metil dinitrobencenos	Dinitro toluenos
Metil etil carbinol	Butanol secundario
Metil etil cetona	
Metil hidrazina	
Metil metano	Etano
2-metil metano	
Metil-2-propanol-2	Butanol terciario
2-metil propanol-1	Isobutanol
Metil-acetona	
Metil-isobutenil cetona	Oxido de mesitilo
Metil-isobutil cetona	
Metil-isopropenil cetona	
2-metil-1-3-butadieno	Isopreno
4-metil-2-pentanona	Metil-isobutil cetona
4-metil-3-penteno-2-ona	Oxido de mesitilo
2-metilpropeno	Isobutileno
Metil-propil cetona	
Metoxietano	Eter metil etílico
2-metoxi etanol	Eter monometílico de etilenglicol
M.P.C.	Metil propil cetona
Mineral de cromo en piedras presenta da en bolsas de lona o tambores	
Mischmetal	
Molibdeno radiactivo	
Mono bromo trifluoro metano	
Mono cloro difluoro metano	
Mono etil amina	
Mono metil amina	Metil amina
Monopropil amina	
Monocloro penta fluoro etano	
Monocloro trifluoro etano	
Monocloro trifluoro metano	
Monocloro tetrafluoro etano	
Motores locomóviles, armados o desar mados, sueltos o en esqueletos	
Municiones de guerra	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
<u>"N"</u>	
Naftalina a granel o en bolsas	Naftaleno
Naftas	
Negro animal o de huesos	
Negros de humo	
Neodimio radiactivo	
Neptunio radiactivo	
Níquel en barras, lingotes o planchas, en atados o en esqueletos	
Níquel radiactivo	
Nitrilo acrílico	
Nitrito de zinc amoniacal	
Nitrito de amilo	
Nitrito de amonio	
Nitrito de etilo	
Nitrito de potasio	
Nitrito de sodio	
Nitro almidón	
Nitrocelulosa en general	
Nitroglicerina	
Nitromanita	Hexanittrato de manitol
Nitrometano	
p-nitrosodimetilanilina	
p-nitrosodietilanilina	
Nitrourea	
Nonano	
<u>"O"</u>	
Octano	
Octeno	
Oro radiactivo	
Osmio radiactivo	
Oxícloruro de carbono	Fósgeno
Oxido de ázoe	
Oxido de carbono	
Oxido de etileno	
Oxido de estireno	
Oxido de mesitilo	
Oxido de propileno	
Oxido dietilénico	Dioxano
Oxido nítrico	
Oxido nitroso	
Oxígeno	
Oximetileno	Formaldehído

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
	<u>"p"</u>
Paladio radiactivo	
Papel en desperdicios, del tipo de los utilizados en la fabricación de pasta de papel	
Papel estucado, satinado, sin líneas de agua, en bobinas	
Papel nitro	
Papel kraft con carga de melamina, rizado y presentado en rollos de diferentes anchos, sueltos o en paletas, aptos para su utilización como toallas descartables	
Papel para periódicos y revistas de interés general	
Para-acetadehído	Paraldehído
Pastas para la fabricación de papel	
Pedregullo y piedras de talla y construcción	
Películas fotográficas y cinematográficas vírgenes policromas y del tipo de revelado instantáneo	
Pentaborano	
Pentametileno	
Pentano	
Pentanol	
Pentanona	
Pentasulfuro de fósforo	
Penteno	
Peractato de butilo	
Perbenzoato de butilo	
Perborato de sodio	
Perclorato de amonio	
Perclorato de hidrazina	
Percloratos inorgánicos	
Perchas de hierro acerado para palos de buque	
Periódicos y revistas, que se presenten sueltos, en esqueletos o en bolsas	
Permalleato de butilo	
Permanganato de amonio	
Permanganatos inorgánicos	
Peroctoato de butilo	
Peróxidos inorgánicos	
Peróxidos orgánicos	
Persulfato de amonio	
Persulfato de potasio	

vf

//

// 498

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Persulfato de sodio	
Pescados y sus partes, frescos o desecados, salados o ahumados	
Petardos	
Petróleo	
Petróleo, destilados de	
Picramato de zirconio	
Picramato de sodio	
Picramida	
Picrato de amonio	
Picrato de plata	
Pimienta en granos	
Pinturas en solventes inflamables	
Plantas vivas y sus partes	
Plata en barras acondicionadas sobre una plataforma de madera con zunchos, marcada la pureza así como también las marcas y números de las partidas	
Plata radiactiva	
Platino radiactivo	
Plomo radiactivo	
Plomo en barras o lingotes, sueltos o en esqueletos	
Plomo tetrametilo	
Plomo tetraetilo	
Plomos alquilos	
Plutonio radiactivo	
Poliétileno en polvo, grumos o gránulos	
Poliestireno en polvo, grumos o gránulos	
Poliestireno expansible	
Polipropileno en polvo, grumos o gránulos	
Pólvora en general	
Potasa cáustica	Hidróxido de potasio
Potasio radiactivo	
Potasio metálico	
Praseodimio radiactivo	
Proyectiles, iluminantes, fumígenos, lacrimógenos, explosivos, etc.	
Publicaciones periódicas técnicas y científicas p.a. 49.02.00.01.00	
Piedras	

"Q y R"

Radiactivas, materias en general
Radio radiactivo
Radón radiactivo

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Renio radiactivo	
Renio natural	
Resina de colofonia	Colofonia
Resinato de cobalto	
Resinato de manganeso	
Resina, aceite de	Aceite de resina
Resina, soluciones en solventes orgánicos	
Rodio radiactivo	
Rubidio radiactivo	
Rubidio natural	
Rutenio radiactivo	

"S"

Sales de temple a base de cianuros	
Samario radiactivo	
Selenio radiactivo	
Semen	
Semillas para la siembra, en bolsas	
Sesquibromuro de metil aluminio	
Sesquicloruro de etil aluminio	
Sesquicloruro de metil aluminio	
Sesquicarbonato de sodio	
Sesquisulfuro de fósforo	
Silicato tetraetílico	Silicato de etilo
Silicio en polvo amorfo	
Silicio radiactivo	
Siliciuro de calcio	
Siliciuro de litio	
Silicio - Litio	Siliciuro de litio
Sodio radiactivo	
Sodio metálico	
Solventes volátiles	
Suero de leche desmineralizado	
Sueros biológicos	
Sulfuro de carbono	
Sulfuro de metilo	
Sulfuro de sodio	
Sustancias altamente perecederas	
Sustancias infecciosas	
Sustancias radiactivas en general	

"T"

Talio radiactivo
 Tanques de gran volumen
 Tantalo radiactivo

vf

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Tarjetas plásticas impresas aptas para ser utilizadas como tarjetas de crédito	
Tecnecio radiactivo	
Tejas sueltas o en esqueletos	
Telurio radiactivo	
Terbio radiactivo	
Tetraceno	Guanil nitrosaminoguanil tetraceno
Tetrafluorometano	
Tetrafluorodichloroetano	Diclorotetrafluoroetano
Tetrafluoromonosilano	Tetrafluoruro de silicio
Tetrafluoroetileno	
Tetrafluoruro de silicio	
Tetrahidrofurano	
Tetraánitraanilina	
Tetranitrato de pentaeritrita	
Tetranitrato de pentaeritritol	
Tetranitro metano	
Thinner -mezcla de solventes orgánicos inflamables	
Tierras filtrantes	
Titanio en polvo	
T-N-T	Trinitrotolueno
Tolita	Trinitrotolueno
Tolueno	Dinitrotolueno
Toluol	Tolueno
Torio radiactivo	
Torio natural	
Tóxicos volátiles y tóxicos altamente cáusticos	
Tractores armados o desarmados, sueltos o en esqueletos	
Trementina vegetal	
Triálquilaluminio	Alquilaluminio
Triclorosilano	
Tricloruro de boro	Cloruro de boro
Trietilaluminio	Aluminio trietílico
Trietilamina	
Trifluorobromometano	Bromo trifluorometano
Trifluorocloroetano	
Trifluoroclorometano	Cloro trifluorometano
Trifluoroetano	
Trifluorometano	
Trifluoromonocloroetileno	
Trifluoruro de boro	Fluoruro de boro
Trimetil aluminio	Aluminio trimetílico
Trimetil amina	
Trimetil carbinol	Butanolterciario
Trimetil clorosilano	
Trimetil metano	Isobutano
2-2-4-trimetil pentano	

//

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
2-4-6-trimetil-1-3-5-trioxano	Paraldehído
Trimetileno	Ciclopropano
Trinitranilina	Picramida
Trinitranisol	
Trinitrina solución alcohólica	
Trinitrobenceno	Trinitrobenzol
Trinitroclorobenceno	Cloruro de picrilo
Trinitrofenol	Acido pícrico
Trinitrofenilmetilnitramina	Tetрил
Trinitrometacresol	
Trinitronaftaleno	
Trinitroresorcina	Trinitroresorcinol
Trinitrotolueno	Trinitrotoluol
Triclorofluorometano	
Tricloronitrometano	Cloropicrina
Tripas y menudencias animales, conser- vadas	
Trisulfuro de fósforo	
Tritio	
Tubos, mangas, codos y uniones de hie- rro, en atados o sueltos	
Tungsteno radiactivo	
Tulio radiactivo	

"U-V-W"

Uranio empobrecido	
Uranio radiactivo	
Uranio natural	
Uranio, minerales de	
Urea	
Urea oxigenada	
Vacunas	
Valeriana iso	Diisobutilcetona
Vanadio radiactivo	
Vehículos automóviles	
Vegetales frescos	
Vidrio en planchas	
Vinil isobutil éter	Eter vinílico isobutílico
Vinil tricloro silano	
Virutas de madera	
Whisky en botellas	

"X-Y-Z"

Xenon	
Xenon radiactivo	
Xileno	Xilol
Xilol	Xileno

vf

//

//502

Nombre de las sustancias y otros	Sinonimia
Yerba mate, en bolsas	
Yeso, planchas, revestidas para <u>cons</u> trucción	
Yodo radiactivo	
Yoduro de hidrógeno	Acido yodhídrico
Yterbio radiactivo	
Ytrio radiactivo	
Zinc, en barras, chapas y lingotes, en atados o esqueletos	
Zinc en cenizas de	
Zinc dietilo	
Zinc dimetilo	
Zinc radiactivo	
Zinc metálico	
Zirconio radiactivo	
Zirconio metálico	